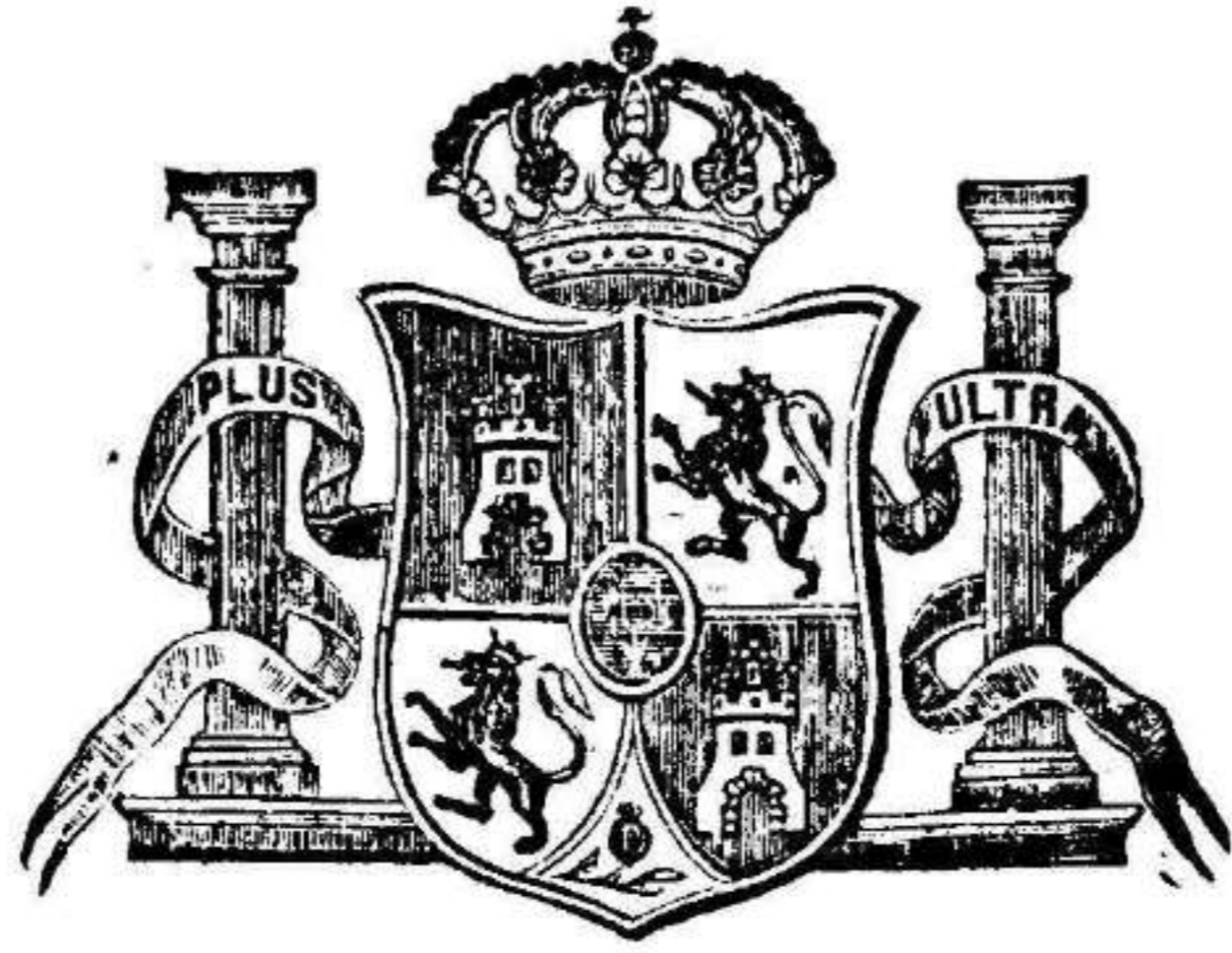


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada por V. S. referente á si los Diputados de la actual Comisión Provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante el período que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida:

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo explícito que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean substituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión Provincial que les sigan en turno, y á falta de éstos, por los Diputados provinciales, á quienes, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les corresponda reemplazarlos:

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el período actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo corriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado

por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser substituidos por los que les sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión Provincial, y á falta de éstos, por los demás de la Diputación, según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 100, anteriormente mencionado, dá los medios eficientes para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación Provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la Permanente, y á falta de éstos, con los restantes Diputados, en la forma y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de *Aritmética y Geometría* de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Anuncio de concurso para el alquiler, en la Capital, de un edificio con destino á *Escuela Normal Elemental de Maestras*.

Creada por la Diputación, con vista del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, una *Escuela Normal Elemental de Maestras*, en acuerdo de 9 de Febrero de 1899, sancionado por otro Real decreto de 5 de Mayo siguiente, y resuelto por la misma Corporación en sesión extraordinaria de 25 de Febrero último, la adquisición de un edificio en arriendo, por el precio máximo de *tres mil pesetas anuales* que tiene consignadas en el capítulo 5.º, art. 2.º de su presupuesto, y por el término de diez años, plazo prorrogable por otros diez, á menos que se decidiera á construir por su cuenta uno de nueva planta para instalar en él la mencionada Escuela, que hoy lo está en el que ocupó la suprimida de Maestros; la Comisión Provincial, ejecutando dicho último acuerdo, anuncia el oportuno concurso, con arreglo á las siguientes

Condiciones fijadas por la Diputación.

1.ª El edificio que se desea alquilar, ha de tener, á ser posible, una extensión superficial de 851 metros cuadrados, en la planta baja, con locales que permitan establecer en ellos la Escuela superior; las gradadas de primera y segunda; dos clases para Maestras; sala de dibujo; otra para Biblioteca y Museo; retretes; lavabos; fuentes; cobertizo; patios; habitación para el Conserje, con cocina, comedor y dormitorio, y despachos para la Directora y Secretaris; y, en la planta principal, habitacio-

nes para la Directora y para la Regente: compuesta cada una de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y retrete: todo con las dimensiones y capacidad que se consignan en el croquis y cuadro detallado que formuló el Arquitecto provincial en 15 de Diciembre próximo, aprobado por la Diputación en la sesión mencionada, que se hallará de manifiesto en el Negociado segundo de la Secretaría, todos los días laborables, desde las nueve á las catorce.

2.^a La Diputación, ó su Comisión ejecutiva, previo informe del Arquitecto provincial, podrán aceptar libremente la oferta que consideren más beneficiosa, siendo obligación del dueño del inmueble, el realizar, de su cuenta, en el término de seis meses, las obras indispensables si aquél no reuniese por el momento las condiciones exigidas en los expresados croquis y cuadro, así como las de conservación que después demande.

3.^a Antes de entrar en posesión del inmueble, será reconocido por dicho funcionario facultativo y por la Comisión, levantándose acta del resultado, formalizándose después la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, así como los de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, y cuantos ocurran, serán de cuenta del propietario. La Corporación no responderá de los desperfectos que por el uso se ocasionen, ni de los daños que se produzcan por caso fortuito ó descuido de los inquilinos, pudiendo el dueño ejercitar contra ellos las acciones civiles y criminales que estimare pertinentes.

4.^a El pago del alquiler convenido se verificará por trimestres vencidos, sin que el dueño tenga derecho al interés legal por demora, cuando se ejecute dentro del siguiente ó se demuestre que la falta de fondos para realizarle reconoce por causa el no cobrarse con regularidad el contingente provincial.

5.^a Las proposiciones se harán por escrito, en papel de peseta, debiendo presentarlas en la Secretaría de la Diputación antes de las doce del día siguiente al en que se cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según edicto que para este efecto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, tan pronto como sea conocida la fecha en que se verifique dicha inserción.

6.^a El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el dueño del inmueble, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, ó sobre indemnización de perjuicios, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa.

7.^a Terminándose el contrato el día en que se cumplan los diez años de estar posesionada del edificio la

Diputación, empezará en seguida la prórroga por otros diez, si las partes interesadas hubieran convenido en ella tres meses antes, otorgándose la necesaria escritura.

Palencia 16 de Abril de 1901.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Conferencias Pedagógicas.

En conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, el día 9 del corriente, á las doce de su mañana, se reunió el Claustro de la Escuela Normal de Maestras, con el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia, á fin de organizar las Conferencias de este año, redactar los temas y determinar los días, hora y local en que tendrán lugar.

Por unanimidad se acordó: Que las Conferencias se celebren los días 19, 20 y 21 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Actos de la Escuela Normal de Maestras, situada en la plaza de la Catedral, y que los temas fueran los siguientes:

Tema primero.

La virtud y el deber como objeto de la educación moral.—La moral y el dogma.—Bases y alcance de la moral.—Medios de que dispone el educador para hacer eficaz el fin moral.

Tema segundo.

Relación entre la lengua y la lectura.—Orden y procedimiento en el estudio de estas dos enseñanzas.

Tema tercero.

Influencia de las labores propias de la mujer en su educación.

Tema cuarto.

Cálculo mental.—Marcha que debe seguirse para aplicarle en las Escuelas primarias.

Asimismo se acordó que se publicasen estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, invitando, como se hace, á los Sres. Maestros y Maestras de la provincia para que tomen parte en el desarrollo y discusión de los citados temas; que á los treinta días de publicados se reuniera otra vez el Claustro de la Normal y el Sr. Inspector para la designación de los que han de encargarse del desarrollo y discusión de cada tema y que se dé conocimiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Sres. Maestros y Maestras que deseen desarrollar los temas ó tomar parte en los debates de la discusión de los mismos, lo manifestarán de oficio al Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia, antes de transcurrir los treinta días arriba indicados.

Palencia 12 de Abril de 1901.—El Inspector de primera enseñanza, Pedro Redondo y Población.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1901.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Abril de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.^o de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1. ^o	Personal de la Diputación.	5314	6273
2. ^o	Material de sus dependencias.	788	
3. ^o	Comisiones especiales.	171	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1. ^o	Quintas.	365	2114
2. ^o	Bagajes.	833	
3. ^o	BOLETÍN OFICIAL.	"	
4. ^o	Elecciones.	166	
5. ^o	Calamidades.	750	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1. ^o	Reparación y conservación de caminos.	"	"
2. ^o	Travesía de carreteras.	"	
3. ^o	Cárcel modelo.	"	
4. ^o	Reparación y conservación de fincas.	"	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1. ^o	Contribuciones y seguros.	133	901
2. ^o	Pensiones.	746	
3. ^o	Empréstitos.	"	
4. ^o	Contratos.	"	
5. ^o	Deudas y censos.	22	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1. ^o	Junta provincial.	1190	1461
2. ^o	Institutos.	"	
3. ^o	Escuelas Normales.	250	
4. ^o	Inspección de Escuelas.	"	
5. ^o	Academias.	"	
6. ^o	Bibliotecas.	21	
7. ^o	Museos.	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o	Atenciones generales.	42	20962
2. ^o	Hospitales.	5521	
3. ^o	Casas de Misericordia.	"	
4. ^o	Casas de Expositos.	"	
5. ^o	Casas de Maternidad.	15399	
6. ^o	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1. ^o	Cárceles.	"	2315
2. ^o	Establecimientos penales.	2315	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	666	666
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1. ^o	Subvención de carreteras.	2293	5829
2. ^o	Construcción de carreteras provinciales.	3536	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	3000	3000
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"
TOTAL GENERAL.		"	44526

En Palencia á 1.^o de Abril de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.^o B.^o—El Presidente Ordenador, Santos Cuadros.

Sesión del día 15 de Abril de 1901.

La Comisión Provincial acordó su aprobación y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado Salas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Timbre del Estado.—Circulares.

La Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos ha acordado que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia se gire una visita de inspección á los pueblos del partido de Baltanás que á continuación se expresan: Cevico de la Torre. Palenzuela. Antigüedad. Baltanás. Cevico Navero.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que las respectivas Autoridades le presten cuantos auxilios sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Palencia 17 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Pascual Sierra.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha comunicado con fecha 31 de Marzo último á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre en esta provincia D. Zoilo Zuazagoitia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 17 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Pascual Sierra.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado como lugar para los juicios la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, y para que puedan celebrarse, los días veintisiete y veintiocho de Mayo próximo para las causas que proceden del partido de Astudillo; el tres y siguientes de Junio para las de Baltanás; el siete de la de Carrión; el diez, once, doce y trece para las del de la Capital, y el diecisiete y dieciocho de repetido Junio para las del de Frechilla.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciséis de Abril de mil novecientos uno.—Antonio María Argüelles.

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 de Abril.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación. Pesetas Cts.
35412	D. Epifanio Franco Diez.	Herrera de Valdecañas.	Propios.	860 >
35413	El mismo.....	Idem.	Idem.	1000 >
35416	Antonio Cosío García...	Palencia.	Idem.	1794 75
35417	Basiliso Tarrero Román.	Villagimena.	Idem.	251 >

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 17 de Abril de 1901.—El Jefe de la Sección, P. I., Isidro de las Heras.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Abril de 1901.—Juan Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las per-

sonas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 7 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Abril de 1901.—Juan Alonso Fernández.

COMISARIA DE GUERRA
DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la ven-

ta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Abril de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Juzgado de primera instancia
de Valoria la Buena.

Don Luís Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación de un hombre de unos cincuenta y cinco años de edad, de un metro y setecientos sesenta milímetros de estatura, bien conformado y nutrido, de pelo cano, al igual que la barba y bigote, estos últimos afeitados, y que vestía camisa de lienzo de algodón con marca M. de hilo encarnado, chaleco de los llamados de Bayona, chaqueta de paño negro, pantalón negro de pana y bombachos azules, medias de lana y zapato de becerro blanco, todo en muy mal estado; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y prestar declaración en sumario que instruyo con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, el cual fué encontrado el día siete del mes actual en el Canal de Castilla y en término del pueblo de Cubillas de Santa Marta; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Abril de mil novecientos uno.—Luís Hebrero.—P. S. M., Francisco Vélez.

Ayuntamiento constitucional
de Baños de Cerrato.

El art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 impone á las Juntas periciales, entre otros, el deber de ocuparse anualmente de formar el apéndice donde se comprendan las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde

comienzo del año de 1902, en la fecha que fija el 58 modificado por la Real orden de 4 de Enero de 1900, y próxima la época en que han de empezarse tales, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hasta el 15 del próximo mes de Mayo inclusive se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza rústica y pecuaria, en el bien entendido que las que se presenten después de dicho plazo no se incluirán en el apéndice de este año.

Dichas relaciones han de venir acompañadas de los títulos que justifiquen la causa de la alteración y reintegradas en la forma que dispone el art. 108 de la vigente ley del Timbre.

También deberán presentarse en dicho plazo y con iguales formalidades, las que se refieran á la contribución de edificios y solares según dispone el reglamento de 4 de Enero de 1894.

Baños de Cerrato 16 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente. Laureano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial dentro del mes de Mayo próximo como dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica y pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones reintegradas con sello móvil de diez céntimos y á la vez el título que acredite la adquisición de fincas y pago de derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán dentro del mes actual, pasado el cual no se admitirán.

Villerías 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Angel Revilla.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 del mes actual, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por pecuaria, rústica y ur-

bana correspondiente al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Sotobañado 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro de Abia.

EDICTO DE SUBASTA.

Contribución territorial.—Año de 1898-99.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 13 del corriente la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve del corriente á las once, en el Palacio Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos y BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Francisco Alvarez Maté, vecino de Palencia.

Una tierra al pago de Valdesantos, de cabida cuatro cuartas; linda N. con majuelo de Román Medrano, M. tierra de Calvo, O. páramo de Antilla y P. tierra de Valentín González; capitalizada en 200 pesetas, sale á subasta en 200 pesetas.

Sergio Gordaliza Alvarez, vecino de Palencia.

Una tierra al Barredo, de cabida quince cuartas; linda N. Demetrio Ortega, O. Mariano Inclán (herederos), M. camino del Barredo y P. finca de Félix Zarzosa; capitalizada en 220 pesetas, sale á subasta en 220 pesetas.

Inés Martínez Merino, por lo de Don Juan Martínez Merino, vecino de Palencia.

Un majuelo al Camino de Vallado-

lid, de cabida veinte áreas noventa y una centiáreas; linda por O. calzada de Valladolid, M. María Aguado, P. camino del soto del Obispo y N. Joaquín Gómez; capitalizada en 200 pesetas, sale á subasta en 200 pesetas.

Mariano Valdajos Gutiérrez, vecino de Palencia.

Una mitad de una tierra al pago de La Solana, de cabida trece cuartas; linda N. partija de Sotera Rodríguez, O. Lorenzo Moratinos, M. y P. ejidos; capitalizada en 240 pesetas, sale á subasta en 240 pesetas.

Emiliana Domínguez Hernández, vecina de Palencia.

Una tierra al Vallelongo ó Valle de las Monjas, de cabida tres cuartas; linda O. tierra de herederos de Mariano Montoya, E. Ezequiel Fernández, N. Tomás García y S. ejidos; capitalizada en 140 pesetas, sale á subasta en 140 pesetas.

Bruno Domínguez Zarzosa, vecino de Palencia.

Una tierra á Viñalta, de cabida cinco cuartas; linda N. Bonifacio Calvo, O. Félix Orense, M. Eugenio Calvo y P. Demetrio Ortega; capitalizada en 100 pesetas, sale á subasta en 100 pesetas.

Otra tierra en Carreautilla, de nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas setenta y seis centiáreas; linda N. viña del Cabildo, O. Antonio Carrera, M. Francisco Calvo y P. Cayetano Arroyo; capitalizada en 160 pesetas, sale á subasta en 160 pesetas.

Bartolomé Fernández Calleja, vecino de Palencia.

Una tierra al pago de Carremagaz, de cabida cuarenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; linda N. Isidoro García, E. calzada de Valladolid, O. Francisco Paulo Orense y M. Teodoro García; capitalizada en 160 pesetas, sale á subasta en 160 pesetas.

Martín Ortega Calvo, vecino de Palencia.

Una tierra de dos cuartas ochenta palos, situada al pago de Miranda; que linda por N. baldíos, E. baldíos, M. baldíos y P. Antonia Gómez y Alfonso Estébanez; capitalizada en 220 pesetas, sale á subasta en 220 pesetas.

Antonio Roldán Rodríguez, vecino de Palencia.

Una tierra al Cardenchal, de cabida cinco cuartas; linda N. partija de Francisco, O. Sinforiano Aguado, M. Ambrosio Rodríguez (herederos) y P. Manuel Rodríguez (herederos); capitalizada en 120 pesetas, sale á subasta en 120 pesetas.

Eulogio Ortega Manuel, vecino de Hontoria.

Una tierra de tercera en la Varguilla de los Yeseros; linda O. y N. camino de la Varguilla, P. camino de Valladolid y M. Felipe Ortega; capitalizada en 220 pesetas, sale á subasta en 220 pesetas.

Angeles Aguado Rodríguez, vecino de Villamartin.

Una tierra de tercera calidad al pago del Cardenchal, de cabida cuatro cuartas; linda al N. camino, O. y P. Felipe González y M. Ambrosio Rodríguez; capitalizada en 80 pesetas, sale á subasta en 80 pesetas.

Mariano López Martín, vecino de Villamartin.

Una tierra en la Colada, de cabida cuatro cuartas; que linda N. y O. baldíos, M. Lorenzo Becerril y P. Manuel Alonso; capitalizada en 160 pesetas, sale á subasta en 160 pesetas.

Valentín Aguado Hermoso, vecino de Ampudia.

Una tierra al pago de Lancharejos, de cabida una obrada y dos cuartas; linda E. con la senda, S. propios, O. Santos Martín y N. Francisco Martín; capitalizada en 240 pesetas, sale á subasta en 240 pesetas.

Martín Cacharro Aguado, vecino de Autilla.

Una tierra al pago de Estadales, de cabida diecisiete cuartas; linda O. y P. tierra de Santiago Aguado, N. Gregorio Alonso y M. Juan Fernández; capitalizada en 40 pesetas, sale á subasta en 40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que todos los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa del Presidente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 13 de Abril de 1901.—Lino González de Medina.

Anuncios particulares

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una corta de encina en la dehesa de Villandrando.

Para tratar, con el Administrador, D. Julian de Laguardia, San Juan, 4 ó 31, Palencia. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.